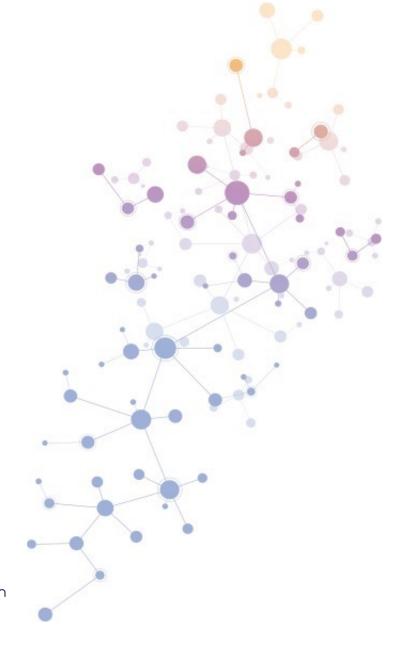
## CURSO DE DERECHO FARMACÉUTICO

# BIOMEDICINA **MEDICAMENTOS** Y SALUD PÚBLICA

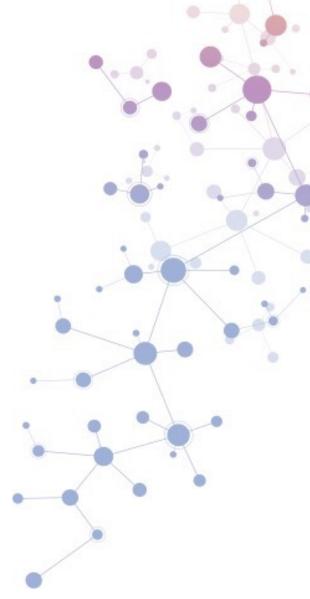
26/27/28 SEP





### **GÉNESIS**

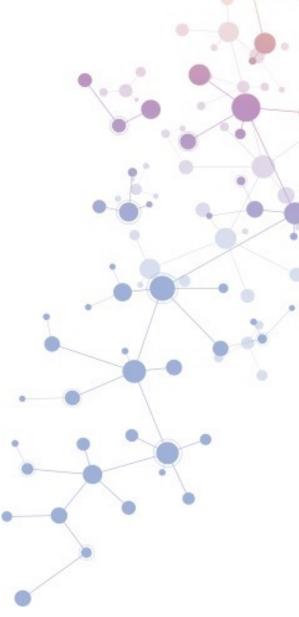
- Necesidad de adaptar el "Código tipo de protección de datos personales en el ámbito de la investigación clínica y de la farmacovigilancia", vigente desde 2009 al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016
- Reglamento se fundamenta en el **principio de "accountability**" o responsabilidad proactiva. **Fomento de los códigos de conducta** (artículos 24.3 y 35 y Considerandos 77, 81, 98 y 99)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales. DA17: reutilización de datos personales con fines de investigación en materia de salud y biomédica
- Resolución de 10 de febrero de 2022 de la Directora General de la AEPD de aprobación del Código de Conducta y acreditación del organismo de supervisión.
- Primer código sectorial aprobado por la AEPD y primer código a nivel europeo
- Publicación web
   https://codigoprotecciondatos.farmaindustria.org/servlet/codConductaPDECFV/index.html





### **CARACTERÍSTICAS**

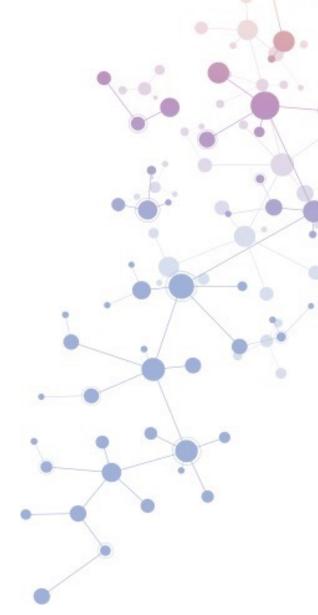
- Código fruto de la consenso entre las empresas que forman parte de FI y de colaboración con la AEPD
- Vocación de generalidad. Pueden adherirse:
  - Titulares de autorización de comercialización y promotores de estudios clínicos con medicamentos, asociados o no, que se adhieran voluntariamente en el tratamiento de datos personales de los sujetos de ensayos clínicos, pacientes y profesionales sanitarios con ocasión de la realización de una investigación clínica o en el cumplimiento de las obligaciones de farmacovigilancia
  - **CRO** contratadas por empresas adheridas
- Su ámbito de aplicación es nacional ya que será de aplicación a los tratamientos llevados a cabo en España, si bien aspira a ser un referente a nivel europeo
- Código vivo. Revisión periódica, a menos cada cuatro años





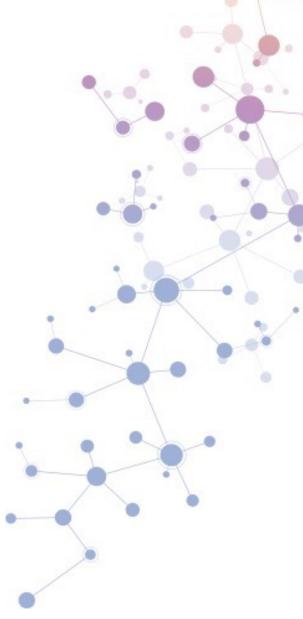
### **GARANTÍAS TITULARES DE DATOS PERSONALES**

- **Máxima garantía** de que sus derechos personales van a ser tratados de acuerdo con la normativa vigente . Uniformidad evitando aplicación de procedimientos heterogéneos.
- Reconocimiento de los **principios tradicionales** 
  - Ensayos clínicos: limitación de la finalidad, licitud y lealtad del tratamiento, transparencia, minimización, exactitud, conservación, integridad y confidencialidad.
  - Farmacovigilancia: art. 5 RGPD.
- Procedimiento de mediación voluntario y gratuito ante el OGCD
- Reclamación ante la AEPD



#### **BENEFICIOS ENTIDADES ADHERIDAS**

- Seguridad jurídica. Certeza y reglas reconocidas por la AEPD.
- Normativa especifica concretos beneficios:
  - Art. 24.3 del RGPD: la adhesión a códigos de conducta podrán ser utilizados como elementos para demostrar el cumplimiento de las obligaciones por parte del responsable del tratamiento.
  - Art. 83.2 j) del RGPD: incluye la adhesión a un código de conducta como elemento a ser tenido en cuenta para la cuantificación de las sanciones económicas que hubieran de imponerse en caso de infracción de las disposiciones de protección de datos.
  - Art. 65.4 de la LOPDGDD: posibilidad de que, con anterioridad a la admisión a trámite de una reclamación formulada por un interesado, la AEPD dará traslado de dicha reclamación al órgano de supervisión del código de conducta, pudiéndose archivar la reclamación.
  - 54.2 de la LOPDGDD: colaboración de los organismos de supervisión de los códigos de conducta en el procedimiento de adopción por la AEPD de directrices de obligado cumplimiento.



### Código de Conducta datos personales



### DISPOSICIONES GENERALES. ÓRGANO DE GOBIERNO

- Órgano de control, que actuará con plena independencia de FARMAINDUSTRIA. Abstención y recusación.
- Experiencia y conocimientos contrastados en el derecho y de la práctica de protección de datos,
- Miembros titulares

Alexis Rodríguez (Farmacólogo clínico) quien ostentará además la Presidencia Itziar de Pablo (Farmacóloga Clínica) Pilar Nicolás (Doctora en Derecho)

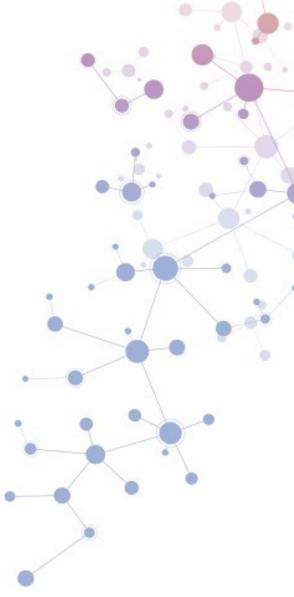
Miembros suplentes

Emma Fernández (Farmacéutica y Secretaria Técnica del Comité de Ética de la Investigación con medicamentos del Hospital Universitario La Paz)

Francisco Abad (Farmacólogo Clínico)

Mikel Recuero (Abogado).

• Secretaría: Dra. Dpto. Jurídico de Farmaindustria

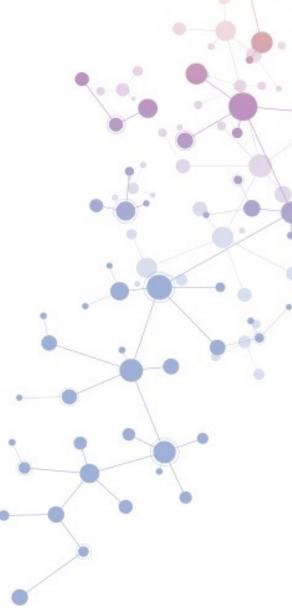


### Código de Conducta datos personales



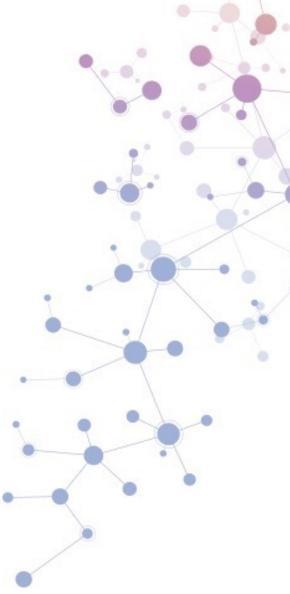
### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN ENSAYOS CLINICOS Y OTRAS INVESTIGACIONES CLÍNICAS

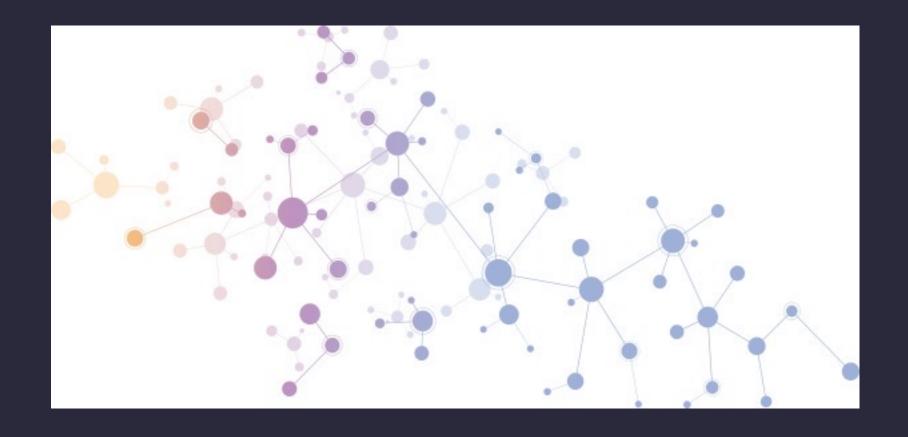
- **Bases jurídicas**: art. 6.1.c) 9.2 i) Y 9.2 j) del RGPD.
- No necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos, sin perjuicio del consentimiento informado que habrá de prestar para su participación en un ensayo clínico.
- Uso de datos codificados por el Promotor: codificación por IP o Tercero de confianza
- Régimen de responsabilidades respectivas: Promotor, Centro ( y/o Investigador principal).
- Encargados de tratamiento (Contrato: art. 28 RGPD:
  - Del promotor: CRO, Auditor, DPO del promotor, otros prestadores del servicio (atención al cliente, recogida y transporte de muestras), Tercero de confianza, Monitor
  - Del centro: investigador ajenos al Centro.
- Registro actividades de tratamiento. Art. 30 RGPD
- **Uso secundario de datos**: Disposición adicional 17 de la LOPD. Reutilización de datos codificados sin consentimiento de los participantes. Requisitos.
- Transferencias internacionales. Posible con datos anonimizados.
- Ejercicio de derecho (acceso, oposición, rectificación, supresión y limitación de tratamiento): ante el IP o Centro.
- Brechas de seguridad. Comunicación AEPD (art. 33 REPD) y eventualmente al interesado
- Real Word Evidence. Principios generales



### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN FARMACOVIGILANCIA

- Finalidades tratamiento de datos personales: Comunicación de la información referida a acontecimientos adversos a las autoridades españolas (Real Decreto 577/2013, de 26 de julio) y europeas (Reglamento de Ejecución 520/2012, de 19 de junio de 2012; valoración relación riesgo/beneficio del medicamento; indemnización al paciente que hubiera sufrido una reacción adversa.
- Tratamientos con los datos personales previamente codificados o identificativos: Se estableen para ambos supuestos protocolos uniformes para la recogida de información sobre posibles acontecimientos adversos en función de quien realice la notificación y los distintos canales de notificación en los que se notifique una reacción adversa (telefónica, postal, correo electrónico, personal, incluidas las redes sociales).
- **Comunicaciones a terceros** (contrato art.28), autoridades competentes, aseguradoras, empresas del mismo grupo y licenciatarios.
- Transferencias internacionales:
  - Datos identificativos: Posible cuando el país de destino haya sido declarado por la CE como un país de protección equiparable o garantías adicionales
  - Datos codificados Similar ensayos clínicos.





**GRACIAS** 

